

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 002319-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : SOTO CAHUANA YESICA YENI (10409315742)
DIRECCIÓN OBLIGADO : CALLE SERGIO CALLER NUMERO 127 ASENTAMIENTO HUMANO SAN COSME
 (POR AV SAN PABLO) - LA VICTORIA - LIMA - LIMA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
 MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 05 de agosto de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001230-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Código de Pago
4020054982-S-2020-SUTRAN/06.4.1	210.00	24.20	24.20	0.00	258.40	222122005990

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
 Ejecutor Coactivo
 SUTRAN


DENISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
 Auxiliar Coactivo
 SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 01181-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

Nº	Administrado	Documento de Deuda	Nº Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	SOTO CAHUANA YESICA YENI	Acta Nro: 7101003792	090906-2019-017	S/.210.00	4020054982-S-2020-SUTRAN/06.4.1	03/12/2020	16/02/2021

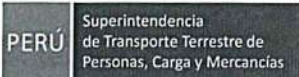
* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 02 de agosto de 2021.


ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
 Sub Gerente
 Subgerencia de Procedimientos de
 Servicios de Transporte y de
 Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



Av. Arenales 452 - Edificio Tribofia - Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2000400556
NOTIFICACION N°: 2000400556

Destinatario: SOTO CAHUANA YESICA YENI			
Domicilio: CALLE SERGIO CALLER NUMERO 127 ASENTAMIENTO HUMANO SAN COSME (POR AV SAN PABLO) LA VICTORIA - LIMA, LIMA, PERU		Distrito: LA VICTORIA	Provincia: LIMA
		Región: LIMA	

DATOS DE RECEPCIÓN:		MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO		ACTA DE NOTIFICACIÓN	
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:		1. Por Negativa de recepción:		Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000400556 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, de constancia que:	
Tipo de documento: DNI ☐ OTRO ☐ N° de documento de _____		Visitas 1ra 2da		• Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐	
Identidad: _____		• No quiso recibir el Cargo. ☐		• No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ☐	
No exhibió documento: ☐		• Recibe Cargo y se niega a firmar. ☐			
Relación con el administrado		• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. ☐			
• Titular. ☐		2. Persona no capaz. ☐			
• Familiar. (_____) ☐		3. Domicilio cerrado. ☐			
• Empleado. ☐		4. Dirección no existe:			
• Representante. ☐		• Sin calle. ☐			
• Otros. (_____) ☐		• Sin manzana. ☐			
		• Sin número. ☐			
		• Otro _____ ☐			

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 16/2/21	Hora: 10:22
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:	
Color de Fachada	VERDE
N° de pisos	2
Suministro de luz N°	412560

Material de la Puerta	
Metal ☒	Madera ()
Vidrio ()	Otros: _____

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ☐

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Visitas efectuadas
Primera Visita

Fecha: 16/2/21	Hora: 10:22
----------------	-------------

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	CaPe
DNI :	MAURICIO ALBERTO VEGA MARIAS
Firma:	

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000400556

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Tipo de Documento: N° Resolución: 4020054982-S-2020-SUTRAN/06.4.1	

SOTO CAHUANA YESICA YENI Ca&Pe
CALLE SERGIO CALLER NUMERO 127
ASENTAMIENTO HUMANO SAN COSME
(POR AV SAN PABLO) LA VICTORIA ...
L13 - LA VICTORIA



0003312971 176 16/02/2021
4020054982-LNU3 18/02/2021 LOC



ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000400556

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado SOTO CAHUANA YESICA YENI Ubicado en LIMA - LIMA - LA VICTORIA : CALLE SERGIO CALLER NUMERO 127 ASENTAMIENTO HUMANO con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020054982-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000400556

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado SOTO CAHUANA YESICA YENI Ubicado en LIMA - LIMA - LA VICTORIA : CALLE SERGIO CALLER NUMERO 127 ASENTAMIENTO HUMANO con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020054982-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N°4020054982-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 03 de diciembre de 2020.

VISTO: El expediente administrativo N° 090906-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 7101003792 de fecha 28/12/2019, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **SOTO CAHUANA YESICA YENI**, en su calidad de **TRANSPORTISTA** (en adelante, "el administrado"), del vehículo con placa de rodaje N° **C9N881**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **S.2.a** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", literal **b**, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, "RNAT"), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos correspondientes;

Que, con el Informe Final de Instrucción N°5220028403-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 03/12/2020 (en adelante, "Informe Final"), la autoridad instructora¹ concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la referida infracción, tipificada con código **S.2.a** y calificada como **LEVE**, conforme establece el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, que describe lo siguiente: **Utilizar vehículos en los que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento;**

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y/o trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargo contra el Acta de Fiscalización N° 7101003792; y por ende no existe medio probatorio alguno que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada por el Inspector de Transporte en el acta mencionada, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada, tal como lo dispone el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC²;

De la responsabilidad del administrado

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código **S.2.a** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", literal **b**, del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", literal **b**, del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código **S.2.a**, corresponde a una multa equivalente al **0.05** de la UIT, Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2019³, que asciende a **S/ 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**;

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b), del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

¹ Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019.

² Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero de 2020.

³ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF

Artículo 1°. - **DETERMINAR** la responsabilidad administrativa de **SOTO CAHUANA YESICA YENI**, identificado con DNI/RUC N° **10409315742**, en su calidad de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **C9N881**, por infracción a lo establecido en el código **S.2.a** del Anexo 2 "*Tabla de Infracciones y Sanciones*", literal **b**, del RNAT.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a **SOTO CAHUANA YESICA YENI**, identificado con DNI/RUC N° **10409315742**, en su calidad de **TRANSPORTISTA** del vehículo en mención, con una multa de **S/ 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**, equivalente al **0.05** de la Unidad Impositiva Tributaria, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. - **PONER** en conocimiento de **SOTO CAHUANA YESICA YENI**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 del RENAT, una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

Artículo 4°. - **PONER** en conocimiento a **SOTO CAHUANA YESICA YENI**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, procede contra la presente resolución el recurso administrativo de apelación. Precizando que en caso de no interponerlo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR** al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°5220028403-2020-SUTRAN/06.4.1

A : ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

DE : JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo.

REFERENCIA : Expediente Administrativo N° 090906-2019-017.

FECHA : Lima, 03 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. La emisión del Informe Final de Instrucción referido al presente expediente administrativo, se encuentra desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, (en adelante, "TUO de la LPAG"); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1²; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios (en adelante, "PAS Sumario")⁴.
- 1.2. Mediante Acta de Fiscalización N° 7101003792 de fecha 28/12/2019, se inició procedimiento administrativo sancionador⁵ contra **SOTO CAHUANA YESICA YENI**, en su calidad de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **C9N881**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código **S.2.a** del literal **b**, correspondiente al Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el "RNAT"), descrita como **Utilizar vehículos en los que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento**
- 1.3. Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo.

II. ANÁLISIS⁶:

Sobre la responsabilidad administrativa y la sanción a imponer

- 2.1. El artículo 2° de la Ley N° 29380, Ley de Creación de la SUTRAN, dispone que esta cuenta con facultades de supervisión, fiscalización, control y sanción, velando entre otros, por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Vehículos y sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.
- 2.2. Que, con relación al argumento del administrado, resulta pertinente señalar que el artículo 8° del PAS Sumario, señala taxativamente: "(...) Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.". Estando a lo expuesto, se advierte que el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno que permita corroborar de manera directa o indirecta su argumento de defensa, en consecuencia corresponde desestimar dicho extremo de su alegación.
- 2.3. El artículo 99° del RNAT, establece que **la responsabilidad objetiva** deriva, entre otros, **de la comisión de una infracción al referido reglamento**. Asimismo, el artículo 100°, numeral 100.1, del mismo texto legal, establece que "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte"; en ese sentido, el artículo 138° del RNAT, precisa que "(...) la tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo 2 del presente Reglamento".
- 2.4. El código **S.2.a** del literal **b** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, establece lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	SANCIÓN
S.2.a	Utilizar vehículos en los que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: a)	LEVE	Multa 0.05 de la UIT

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

² Emitido con fecha 13 de febrero de 2019.

³ Emitido con fecha 27 de septiembre de 2019.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero de 2020.

⁵ Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) **En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.**

(...) (resaltado añadido)

⁶ En virtud al artículo 99° del RNAT y al artículo 248°, inciso 8), del TUO de la LPAG.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

	Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento		
--	---	--	--

- 2.6. En el presente caso, cabe precisar que el acta de fiscalización tiene doble naturaleza, ya que constituye medio probatorio de los hechos constatados y detallados en ella, conforme establece el artículo 177° y 244°, numeral 244.2, del TUO de la LPAG⁷, y, por otro lado, constituye un documento de imputación de cargos, conforme al numeral 6.2., literal a), del artículo 6° del PAS Sumario.
- 2.7. En ese sentido, mediante el Acta de Fiscalización N°7101003792, se constató que **SOTO CAHUANA YESICA YENI**, en su condición de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **C9N881**, el día **28/12/2019**, habría incurrido en la comisión de la mencionada infracción, tipificada con el código **S.2.a** del literal **b** del Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT. Así, de la revisión de los actuados no se advierte medio probatorio alguno que desvirtúe la infracción imputada; por tanto, corresponde determinar la responsabilidad del administrado, declarar de oficio fundado el procedimiento, sancionar al administrado con una multa de **0.05 de la UIT**, Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2019⁸, equivalente a la suma de **SI/ 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**, y determinar la responsabilidad administrativa en la cual se incurrió.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1. El administrado **SOTO CAHUANA YESICA YENI**, identificado con RUC/DNI N° **10409315742**, en su condición de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **C9N881**, incurrió en la conducta infractora tipificada con el código **S.2.a** del literal **b** del Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. **SANCIONAR** con una multa ascendente a **SI/ 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**, al administrado **SOTO CAHUANA YESICA YENI**, en su condición de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **C9N881**, por la comisión de la infracción establecida en el código **S.2.a** del literal **b** del Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, descrita como "**Utilizar vehículos en los que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento**", toda vez que no desvirtuó en ningún extremo la misma, siendo que, en caso vuestra autoridad concluya también en la existencia de responsabilidad administrativa, se recomienda notificar el presente informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del PAS Sumario⁹.
- 4.2. **NOTIFICAR** al administrado el presente Informe Final de Instrucción con la Resolución de Sanción, de conformidad al artículo 10.3 del PAS Sumario¹⁰.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
 Autoridad Instructora
 Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
 de Pesos y Medidas
 Superintendencia de Transporte Terrestre
 de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/sllf

⁷ El artículo 177° del TUO de la PAG precisa: "Medios de prueba.- Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: (...) 4. Consultar documentos y actas". Asimismo, se precisa: "Artículo 244.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización.- 244.2 "Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario".

⁸ Valor de la UIT para el ejercicio del año 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

⁹ El PAS Sumario precisa: "Artículo 10.- Informe Final de Instrucción.- (...) 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

¹⁰ El PAS Sumario precisa: "10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento."



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 - Edificio Triboña - Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2000191913

NOTIFICACION N°: 2000191913

7101003792

Destinatario: SOTO CAHUANA YESICA YENI			
CALLE SERGIO CALLER NUMERO 127 ASENTAMIENTO HUMANO SAN COSME (POR AV SAN PABLO) LA VICTORIA - LIMA, LIMA, PERU		Distrito: LA VICTORIA	Provincia: LIMA
		Región: LIMA	

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: Tipo de documento: DNI ☐ OTRO ☐ N° de documento de: Identidad: No exhibió documento: ☐ Relación con el administrado: - Titular. ☐ - Familiar. ☐ - Empleado. ☐ - Representante. ☐ - Otros. ☐	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO 1. Por Negativa de recepción: - No quiso recibir el Cargo. ☐ - Recibe Cargo y se niega a firmar. ☐ - Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. ☐ 2. Persona no capaz. ☐ 3. Domicilio cerrado. ☐ 4. Dirección no existe: - Sin calle. ☐ - Sin manzana. ☐ - Sin número. ☐ - Otro ☐	ACTA DE NOTIFICACIÓN Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000191913 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que: - Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐ - No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ☐
---	---	---

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 24/8/20	Hora: 15:02
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:	
Color de Fachada	Verde
N° de pisos	2
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ☒	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ☐

Observaciones:

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 24/8/20	Hora: 15:02
----------------	-------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: CAPE	
DNI :	Firma: O ALVARO VEGA ARIAS
DNI: 80275 NOTIFICADOR	

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000191913

Autoridad que Expide el Documento	JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Tipo de Documento: N° Resolución: 3220285138-S-2020-SUTRAN/06.4.1	

SOTO CAHUANA YESICA YENI Ca&Pe
CALLE SERGIO CALLER NUMERO 127
ASENTAMIENTO HUMANO SAN COSME
(POR AV SAN PABLO) LA VICTORIA - ...
L13 - LA VICTORIA

0003218489 243	24/08/2020
3220285138-LNU3	26/08/2020 LOC

8<



ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000191913

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado SOTO CAHUANA YESICA YENI Ubicado en LIMA - LIMA - LA VICTORIA : CALLE SERGIO CALLER NUMERO 127 ASENTAMIENTO HUMANO con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3220285138-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

8<

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000191913

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado SOTO CAHUANA YESICA YENI Ubicado en LIMA - LIMA - LA VICTORIA : CALLE SERGIO CALLER NUMERO 127 ASENTAMIENTO HUMANO con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3220285138-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220285138-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 29 de julio de 2020

VISTO: El Acta de Control N° 7101003792 de fecha 28 de diciembre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 090906-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 7101003792 de fecha 28 de diciembre de 2019, al vehículo de placa de rodaje C9N881, donde se dejó constancia que habría incurrido en la infracción tipificada con código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: **Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.**

Que, en relación al argumento del administrado¹, resulta pertinente señalar que el inciso 121.2 del artículo 121 del RNAT, señala taxativamente: "Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos" (Acta de Control). Estando a lo expuesto, se advierte que el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno que permita corroborar de manera directa o indirecta su argumento de defensa, en consecuencia corresponde desestimar dicho extremo de su alegación;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)³, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁴, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁵, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁶;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción S.2.a calificada como **LEVE** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.05** de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2019 (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/ 210.00 (Doscientos diez con 00/100 soles)**

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto⁷;

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁸;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado Decreto Supremo 006-2015-MTC, y en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **SOTO CAHUANA YESICA YENI** identificado con RUC/DNI N° 10409315742, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.2.a, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. - **PONER** en conocimiento a **SOTO CAHUANA YESICA YENI** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica Parte Diario N° 751059 de fecha 06/01/2019

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁶ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁷ De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

⁸ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



SUTRAN

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N°

7101003792

D.8.017-2008-MTC

S.2.a

a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido
en el Reglamento

Agente Infractor:	Transportista
Placa:	C9N881
Raz. Soc./Nom:	SOTO CAHUANA YESICA YENI
RUC/DNI:	10409315742
Fecha y Hora Ini.:	28/12/2019 11:13:33 a.m.
Fecha y Hora Fin:	28/12/2019 11:21:12 a.m.
Conductor 1:	IGNACIO CECILIO LAURA NIEVE
N° Licencia:	F07117898
Referencia:	LIMA-LIMA-CARABAYLLO - KM. 27 + 399
Coordenadas:	-11.8241447 -76.9954472
Fiscalizador:	ITP21419
Manifest Fisc:	origen canta destino ate, vehículo cuenta con extintor vencido de fecha noviembre del 2019.
Hechos mat. verif.:	fotografía
Manifest. Adm.:	-
Medios Probatorios:	Fotografías
Medida Preventiva:	

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida
estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser
denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a
la autoridad, ante su incumplimiento.


Firma de Intervenido
DNI: 07117898


Firma del Inspector
CI: ITP21419



Descarga tu acta digital escaneando
el código QR, desde cualquier celular...!!!